

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Terrinches sobre la imposición de la tasa por prestación del Servicio Municipal del Servicio de Vertido de RCD´s, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE RCD'S

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD´s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Terrinches por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento o en un Centro Autorizado según el volumen de RCD's generado.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, que regulará el vertido y depósito en el almacén temporal habilitado al efecto en un lugar anexo y complementario al Punto Limpio municipal de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD´s) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 189/2005, de 13/12/2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

- 2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.
- 3. La autorización de tales vertidos en el depósito temporal habilitado en el Punto Limpio municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2. Hecho imponible.

- Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:
- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especi-

ficados en la tarifa de esta tasa, en el Punto Limpio municipal u otros puntos o lugares que señale el

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Gestión de RCD's de Castilla-La Mancha se entiende a los efectos de la presente ordenanza como obra menor, las obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el lugar habilitado al efecto anexo y complementario al Punto Limpio municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras y baldosines.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.
 - No podrán depositarse:
- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
 - Aceites usados.
 - Disolventes.
 - Material de aislamiento conteniendo amianto.
 - Plásticos, cables, etc.
- b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de RCD´s en el lugar habilitado al efecto anexo y complementario al Punto Limpio y lugar que indique este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal de Terrinches, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.
- 2. La tasa fiscal por vertido de RCD's se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores, cuando se trate de RCD's hasta un volumen máximo de 4 metros cúbicos o un peso de 3 toneladas aproximadamente.
- 3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras, si el sujeto pasivo la formulase de forma expresa.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La liquidación e ingreso de la tasa fiscal de vertido de RCD's deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de RCD's, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obra menor.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en las obras menores e indicados en la solicitud de licencia de obra, medido en metros cúbicos o toneladas métricas, de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

Artículo 9. Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:

- RCD's naturales (tierra y piedras sin contaminar), y RCD's calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, ni papel: 40,00 euros/contenedor obra.
- RCD's mezclados calificados de contaminados: 85,00 euros/contenedor obra. Se estima que cada contenedor de obra puede ocupar un volumen de unos 4 metros cúbicos ó un peso aproximado en torno a 3 toneladas.

El importe mínimo a cobrar será de 5 euros para vertidos de RCD´s calificados de limpios y de 10 euros para vertidos de RCD's mezclados, ambos no superiores a 500 kgs.

Esta tarifa se aplicará en concepto de tasa fiscal por vertido de RCD's en el depósito temporal habilitado en el lugar habilitado al efecto anexo y complementario al Punto Limpio municipal para obras menores cuyo volumen de RCD's generados no supere el límite establecido para este tipo de obras.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

A la presente ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de siembre, General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 11. Normas de gestión.

- 1. Los materiales deberán depositarse lo más lejos posible de la entrada del lugar habilitado al efecto en el Punto Limpio municipal, prioritariamente con caída hacia el desnivel existente.
 - 2. No se dejarán huecos vacíos entre la última deposición y la se que vaya a realizar.
- 3. Siempre que se vaya a depositar material, el transporte que lo realice deberá llevar en sitio visible del salpicadero el permiso que da derecho a ello.

Número 157 · viernes, 30 de diciembre de 2011 · 18480

4. Una vez que se abandone el recinto se cerrará la puerta por la cual se accedió, evitando así la salida por acción del viento de los elementos ligeros.

Artículo 12. Infracciones.

- 1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por resolución de Alcaldía-Presidencia con multas, dentro de los límites señalados por la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.
 - 2. Especialmente serán sancionadas las siguientes infracciones:
 - a) Omisión por parte del transportista de colocación de la autorización en sitio visible.
- b) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la perceptiva licencia de vertido.
- c) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
- d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.
- e) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.
- f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
- g) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.
 - 3. Serán infracciones graves:
 - a) Reiteración de la omisión por parte del transportista de la autorización en sitio visible.
 - b) Realizar la deposición ocupando terreno inútilmente.
 - c) Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.
 - 4. Serán infracciones muy graves:
 - a) Reiteración de cualquier falta grave.
 - b) Deponer materiales contaminantes excluidos en esta misma ordenanza.

Artículo 13. Atenuantes y agravantes.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 14. Sanciones.

- 1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de tierras y escombros, serán sancionados en la forma siguiente:
 - Infracciones leves: Serán sancionadas con apercibimiento y/o sanción económica hasta 750 euros.
 - Infracciones graves: Serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.
 - Infracciones muy graves: Serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.
- 2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.
- 3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 15. Sujeto pasivo de la multa.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

Disposición adicional.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Terrinches interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la ordenanza municipal reguladora de la tasa por escombrera municipal aprobada por la Corporación Municipal en Pleno y publicada en el Boletín Oficial de al Provincia de Ciudad Real número 139 de fecha 19 de noviembre de 2004.

Disposición final primera.

El Ayuntamiento de Terrinches podrá actualizar la cuantía de la tasa por prestación del servicio municipal de vertido de RCD's y de las multas, teniendo en cuenta la variación de los Índices de Precios al Consumo y los costes de gestión de los RCD's.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Terrinches, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Número 8588